

472

Ref. PROCESO No.2010-590
EJECUTIVO HIPOTECARIO
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
-CGA- CESIONARIA ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA
DIAZ Contra VICTOR AUGUSTO FANDIÑO SANCHEZ y
BLANCA LILI MAHECHA VELASQUEZ

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.973.931 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito **SOLICITO QUE SE DEJE SIN VALOR NI EFECTO** la providencia calendada 11 de agosto de 2020 y notificada por estado 12 de agosto del año en curso (fl.477). **YA QUE LOS AUTOS ILEGALES NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES**. Desde ahora manifiesto que de continuar con la misma posición por parte de su despacho **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA** la providencia calendada 11 de agosto de 2020 y notificada por estado 12 de agosto del año en curso (fl.478), con base en los siguientes:

1.- Su despacho profirió auto calendado 27 de septiembre de 2019 folio (469) en cumplimiento de lo ordenado por Honorable Tribunal Superior del Distrito – Sala Quinta, **EN FALLO DE TUTELA**, en la cual dejó sin valor ni efecto las providencias obrantes a folios 331/333, 335, 339, 355, 369, 399 y 446/448 y, 454.

2.- En la mencionada providencia, además dispuso:

- Téngase en cuenta la contestación de la demanda efectuada por las demandadas **BLANCA LILI MAHECHA, ANGIE NATALIA FANDIÑO MAHECHA y MARIA ALEJANDRA FANDIÑO MAHECHA** vista a folios 326/327 y las excepciones previas propuestas a folio 328.
- De conformidad con el numeral 2 del artículo 468 del CGP, se tiene como sustituto al actual propietario Sr. **JUAN ANDRES REYES REYES**.

Por lo anterior, se tiene por notificado mediante conducta concluyente acorde al inciso 2 del artículo 301 del CGP. Por secretaria controle los términos con los que cuenta este sustituto para su intervención.

Así las cosas, no entiende la suscrita porque se me corre traslado de las excepciones del Sr. **JUAN ANDRES REYES REYES**, ya que lo ordenado por Honorable Tribunal Superior del Distrito – Sala Quinta, **EN FALLO DE TUTELA**, fue que se tuviera en cuenta la contestación efectuada por las demandadas **BLANCA LILI MAHECHA, ANGIE NATALIA FANDIÑO MAHECHA y MARIA ALEJANDRA FANDIÑO MAHECHA** vista a folios 326/327 y las excepciones previas propuestas a folio 328, como así, este Despacho lo tuvo en cuenta en la providencia calendada 27 de septiembre de 2019 vista a (fl.469), **pero hoy de manera contraria**, dispone correr traslado de otras excepciones, dejando de lado lo **ORDENADO EN TUTELA** y máxime que la connotación jurídica es otra, ya que el nuevo propietario inscrito mediante sentencia de Pertenencia, **recibe el proceso en el estado en que se**

encuentra al momento de hacerse parte del mismo, lo cual ocurrió el 27 de septiembre de 2019 numeral 2 visto a (fl.469)

Es evidente entonces, que la actuación procesal que debe continuar es correrme traslado de contestación de la demanda efectuada por las demandadas BLANCA LILI MAHECHA, ANGIE NATALIA FANDIÑO MAHECHA y MARIA ALEJANDRA FANDIÑO MAHECHA vista a folios 326/327 y las excepciones previas propuestas a (fl.328).

Quienes se notificaron del segundo (2) mandamiento de pago calendado 9 de marzo de 2017, y que su despacho tuvo por notificadas el 24 de mayo de 2017, notificación que se surtido mediante apoderada judicial, poder especial visto a (fl.245), de lo cual Honorable Tribunal Superior del Distrito – Sala Quinta, EN FALLO DE TUTELA se pronunció a folios (4, y 5) numeral 2.6.2., así las cosas, entiende la suscrita que está es una de la actuaciones procesales que el Honorable Tribunal Superior del Distrito – Sala Quinta, ordeno EN FALLO DE TUTELA a su Despacho acatar y contrario a las actuaciones vistas a " (folios 331, 332 y 333) de 17 de julio (fl.335), 01 de septiembre (fl.339), 20 de noviembre de 2017 (fl.355), 01 de marzo de 2018 (fl.359), 18 de enero (fl.399), 22 de mayo y 20 de agosto de 2019, la Jueza actuó completamente al margen del procedimiento establecido por la Ley procesal aplicable". Ordenar lo contrario su Despacho, estaría frente a un desacato, pese a su providencia del 27 de septiembre de 2019 (fl.469), donde dispuso acatar lo ordenado en Tutela proferida el Honorable Tribunal Superior del Distrito – Sala Quinta.

Con base en lo anterior solicito de manera respetuosa a su Despacho dejar sin valor ni efecto la providencia calendada 11 de agosto de 2010 y notificada por estado del 12 de agosto de la misma anualidad vista a (fl.478), donde se me CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS de las excepciones propuestas por JUAN ANDRES REYES REYES días y en su lugar disponga correrme traslado de la proposición de excepciones previas y de fondo que hizo la abogada Fabiola Acosta Ardila (fl.32).

De continuar su Despacho con la misma posición, desde ahora manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN y contando también con el INCIDENTE DE DESACATO al fallo de tutela proferido por Honorable Tribunal Superior del Distrito – Sala Quinta.

Atentamente,

Eliana Traslavina Díaz
ELIANA JACKELINE TRASLAVINA DIAZ
C.C. No.51.973.931 de Bogotá
T.P. No.112.694 del C S de la J
Calle 12 C No. 8-79 oficina 603 Bogotá D.C.
abogadaeliana traslavina@gmail.com
Tel 3153082712